

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 4307 de 24 de octubre de 2013, que aprobó el nuevo plan de estudios de la carrera de Enfermería.
2. El Certificado de 22 de julio de 2013 que certifica que en 6° Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 8 de julio de 2013, se aprobó el Plan Curricular Innovado y su Reglamento de Estudios de la Carrera de Enfermería.
3. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 06288 de 23 de noviembre de 2001.
4. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso
5. El Decreto Exento N° 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento fija las normas generales y básicas, respecto del Plan de Estudios aprobado por Resolución Exenta N° 4307, por las cuales se registró la Escuela de Enfermería de la Facultad de Medicina, en adelante la Escuela.

Artículo 2º: En la Escuela de Enfermería se realizan los estudios que habilitan para lo siguiente: Licenciada/o en Enfermería y Título Profesional de Enfermera – Enfermero.

**TITULO II
DEL PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo 3º: El plan de estudios de la carrera tiene una duración de 10 semestres y contempla asignaturas teórico-prácticas que se desarrollan en forma semestral, con una carga horaria establecida según el Sistema de Créditos Transferibles institucional.

Artículo 4º: El estudio de la carrera se realiza bajo un régimen flexible: Promoción de los estudiantes por asignatura, sujeto a requisitos establecidos.



Artículo 5º: El cumplimiento del plan de estudios se efectuará a través del desarrollo de las diferentes asignaturas obligatorias de saberes básicos, formación general y profesional.

Artículo 6º: El estudiante, con el propósito de complementar la formación integral, tiene la obligación de cursar y aprobar un determinado número de asignaturas electivas de formación general, programadas por la División Académica e incorporadas en el plan curricular. Estas asignaturas se deben cursar y aprobar antes del noveno semestre.

Artículo 7º: Con el propósito de responder a la formación continua, teniendo el grado de licenciado/a, el estudiante podrá optar en forma voluntaria a estudios de postgrado en el 5º año, de acuerdo a oferta del postgrado de la unidad académica.

Artículo 8º: El plazo máximo para cursar la carrera es de 10 años, luego de lo cual los estudiantes deberán revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a nuevas exigencias curriculares. En cuanto al tiempo máximo para cursar la carrera no se considerará el tiempo de suspensión y/o postergación de estudios.

Artículo 9º: El grado de Licenciado en Enfermería se obtiene después de haber cursado y aprobado todas las asignaturas que contemple el plan curricular hasta el octavo semestre.

Artículo 10º: Para la obtención del título profesional de Enfermera - Enfermero, el licenciado deberá aprobar, además, las asignaturas del IX y X semestre.

TITULO III DE LOS REQUISITOS DE SALUD.

Artículo 11º: Se consideran como estado de salud incompatibles con la Carrera aquellos que por su naturaleza o por ser de carácter prolongado impidan al estudiante el cumplimiento de las exigencias curriculares.

Artículo 12º: Ante situaciones de salud específicas, que signifique suspensión transitoria, transferencia o eliminación de la carrera, la Directora de la Escuela informará mediante oficio al Decano, quien solicitará al Servicio Médico y Dental de los Alumnos (SEMDA) establecer un diagnóstico de salud física y/o mental, que permita determinar condiciones de permanencia, suspensión transitoria o eliminación de la respectiva carrera.

Si el SEMDA determinare que la salud del estudiante es incompatible con la carrera, el Decano emitirá los antecedentes al Director de División Académica, quien previa evaluación, lo informará al Rector para su resolución.

Artículo 13º: Las estudiantes embarazadas deberán suspender sus prácticas clínicas y prácticas profesionales a las 36 semanas de embarazo de evolución normal y hasta los 30 primeros días del puerperio de evolución normal. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a actividades en aula y evaluaciones teóricas hasta las semanas de gestación que autorice el profesional pertinente. La recuperación de las prácticas clínicas se registrará por lo señalado en el artículo 17º del presente reglamento.

TITULO IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 14º: La asistencia a clases se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de la Universidad de Valparaíso, exigencia de 50%.

Artículo 15º: Se exigirá el 100% de asistencia a talleres, laboratorios y prácticas clínicas declarado en los respectivos programas de asignatura.

Artículo 16º: El estudiante que no cumpla con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en los artículos 14º y 15º del presente Reglamento reprobará la asignatura por inasistencia.



Artículo 17º: Los estudiantes cuya inasistencia a actividades académicas con exigencia del 100 %, sea causada por enfermedad acreditada por certificado médico u otro calificado debidamente, sólo podrán recuperar dichas actividades siempre que exista la posibilidad de recursos docentes y asistenciales y el tiempo disponible para su recuperación, considerando la duración del año académico en curso y los requisitos exigidos en el plan curricular.

Artículo 18º: La justificación de la inasistencia deberá presentarse a la Secretaría Académica, en un plazo de dos (2) días hábiles, a contar de la fecha de realización de la actividad académica.

TÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 19º: El plan de estudios de la Escuela de Enfermería contempla, dentro de las asignaturas profesionales, la realización de prácticas clínicas, entendidas como las actividades curriculares desarrolladas por el estudiante en contacto directo con personas familias o comunidad, bajo la supervisión de un profesional.

Artículo 20º: Las prácticas clínicas serán realizadas en instituciones de Salud y otras con las cuales la universidad tenga convenios.

Artículo 21º: Las prácticas clínicas se realizarán en horarios establecidos por la Escuela, considerando los horarios de atención en salud. Estos horarios pueden ser diurnos o en sistema de turnos.

Artículo 22º: Para la realización de las prácticas clínicas será requisito indispensable que el estudiante concurra con el uniforme e implementos establecidos por la Escuela. El no cumplimiento de esta disposición lo inhabilitará para su realización.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23º: Los estudiantes adscritos al plan de estudios podrán siempre cursar por una vez más las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. Del mismo modo, podrán cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad durante la carrera.

Artículo 24º: La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas del plan de estudios es cuatro (4.0) en escala de 1 a 7. En asignaturas Teórico Prácticas, el estudiante deberá aprobar la teoría con nota cuatro (4.0) y la práctica clínica con nota cuatro (4.0), obteniendo la nota final de acuerdo a las evaluaciones y ponderaciones establecidas en cada Programa de Asignatura.

Artículo 25º: En asignaturas Teórico Prácticas, los estudiantes que no obtengan nota 4.0 en lo teórico, previo a la práctica clínica, tendrán la posibilidad de realizar una evaluación extra que se promediará con la nota final teórica. Si en esta oportunidad no obtiene un promedio igual o superior a 4.0 deberá repetir la asignatura.

Artículo 26º: La modalidad de la evaluación teórica y la respectiva ponderación se establecerán en el programa de la asignatura o taller, y serán comunicadas al inicio del período académico.

Artículo 27º: La supervisión, evaluación y calificación de las prácticas clínicas y práctica profesional será de responsabilidad de los académicos de la Escuela de Enfermería. En aquellas asignaturas en las que participen docentes de la escuela y enfermeras asistenciales, la evaluación será realizada en forma conjunta.

Artículo 28º: La evaluación de cada práctica clínica y práctica profesional se hará basándose en una pauta específica, elaborada por el equipo docente de la asignatura, la que deberá ser conocida por los estudiantes antes de dar inicio a dicha práctica. Esta pauta contemplará evaluación de las áreas cognitiva, psicomotora, afectiva y ética debidamente ponderadas.

Artículo 29º: El estudiante que al inicio de su práctica clínica tiene evaluaciones pendientes del período teórico, pasará condicional a la práctica clínica hasta rendir dichas evaluaciones y regularice su situación.



Artículo 30º: Para aprobar una práctica clínica, el estudiante deberá tener nota cuatro (4.0) en cada una de las áreas que contempla la respectiva pauta de evaluación.

Artículo 31º: Las prácticas clínicas realizadas en asignaturas Teórico-Prácticas serán calificadas con coeficiente dos (2).

Artículo 32º: Se realizarán evaluaciones de los ciclos formativos para medir el nivel de dominio de las competencias del Mapa de Progreso, en el 4º y 8º Semestre, con el propósito de garantizar el logro de las competencias comprometidas en cada uno de estos ciclos.

Esta evaluación es de carácter formativo, no influyendo en el avance académico del estudiante.

TÍTULO VII DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33º: El estudiante deberá mantener siempre un comportamiento que respete la dignidad de las personas y que considere los principios éticos propios del ejercicio profesional.

Artículo 34º: El estudiante que copie, efectúe fraude en trabajos o en otras actividades académicas, será calificado con nota uno (1.0), sin perjuicio de otras medidas que la Dirección de Escuela pudiera tomar en situaciones que se repita este comportamiento.

Artículo 35º: Durante la realización de las prácticas clínicas, el estudiante deberá conocer y respetar las normas, reglamentos y conducto regular vigentes en la universidad y las instituciones en donde se realicen dichas prácticas.

Artículo 36º: El Director de la Escuela podrá solicitar al Decano que se instruya investigación sumaria al estudiante que haya incurrido en un hecho que importe o que pueda importar una infracción universitaria y/o manifieste actitudes reñidas con la ética profesional.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellos casos en que las autoridades de salud del campo clínico, hayan ordenado la suspensión del estudiante respecto a su concurrencia a la práctica clínica, de conformidad con sus propios reglamentos.

TÍTULO VIII DE LOS REMEDIALES

Artículo 37º: Las Asignaturas Remediales son parte de la misma actividad curricular, dictadas periódicamente y de acuerdo a las necesidades, durante el año académico, para permitir el avance curricular a aquellos estudiantes que han reprobado una asignatura y/o con el propósito de evitar el atraso académico/curricular.

Artículo 38º: Las Asignaturas Remediales se registrarán por la reglamentación Institucional.

Artículo 39º: Serán afectas a repetición como remediales las asignaturas de saberes básicos y de formación general.

TÍTULO IX PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40º: El plan de estudio de la Escuela de Enfermería, contempla la realización de un Proyecto de



Investigación, que constituye un requisito para la obtención del grado de Licenciada/o en Enfermería.

Artículo 41°: El Proyecto de Investigación consiste en la realización de una investigación, en modalidad grupal, relacionada con la disciplina de enfermería.

Artículo 42°: El Proyecto de Investigación se iniciara en el VII semestre de la carrera, habiendo aprobado los requisitos exigidos en el plan curricular, ejecutándose en el VII y VIII semestre, con la asesoría de un profesor guía.

Artículo 43°: La evaluación y calificación del Proyecto se realizará semestralmente, en cada uno se pondera en un 70% el Informe escrito y en un 30% el Informe oral. La nota mínima de aprobación es 4.0.

En caso que el estudiante, efectuada las ponderaciones, no alcance nota 4.0, deberá repetir el proyecto de investigación.

Artículo 44°: El Profesor(a) Guía de del Proyecto de Investigación deberá tener la jerarquía académica de Profesor.

Cada Departamento cautelará la continuidad de la asesoría del grupo en caso de licencia médica, renuncia del Profesor Guía u otra causa justificada.

El profesor revisor del proyecto será elegido en los Departamentos, entre los académicos con nivel de Profesor.

TITULO X DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 45°: Se denomina práctica profesional a la actividad realizada por el estudiante al término del plan de estudios, en el quinto nivel de la carrera.

Artículo 46°: Será requisito para la inscripción en la práctica profesional el tener aprobadas todas las asignaturas hasta el VIII semestre que contempla el plan curricular.

Artículo 47°: Habrá un programa de supervisión periódica por parte de los docentes, en cada uno de las prácticas profesionales.

Artículo 48°: Para las prácticas profesionales serán aplicables las exigencias establecidas en relación con asistencia, uniforme, pautas valorativas y otros aspectos contemplados para el desarrollo de la práctica clínica (Título V, VI y VII de este reglamento).

TITULO XI DEL GRADO DE LICENCIADO

Artículo 49°: El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas hasta el octavo semestre y las exigencias curriculares establecidas por el respectivo plan de estudios, a saber: realizar, difundir y aprobar satisfactoriamente el proyecto de investigación en enfermería etapa I y II del cuarto año del plan curricular, le será otorgado por la Universidad de Valparaíso, el grado de Licenciado en Enfermería.

Artículo 50°: La nota final del grado de Licenciado en Enfermería, se obtiene como resultado de la suma ponderada de:

• Promedio de notas de las Asignaturas Profesionales, de primero a cuarto año	65%
• Promedio de notas de las Asignaturas Saberes Básicos y de Formación General de primero a cuarto año	20%
• Notas de las asignaturas de investigación y de Proyecto Investigación	15%

Artículo 51°: El estudiante podrá solicitar en Secretaría de Estudios la tramitación del grado de Licenciado.

TITULO XII DEL TITULO PROFESIONAL

Artículo 52°: Para la obtención del título profesional de Enfermera/o, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta el décimo semestre.

Artículo 53°: La nota final del título profesional para la carrera de Enfermería, se obtiene como resultado de la suma ponderada de:

• Nota de licenciatura	70%
• Nota de las Prácticas profesionales	15%
• Nota de los Proyectos	15%

TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES


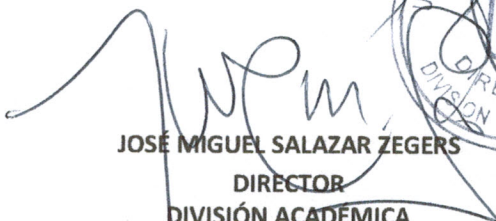
Artículo 54°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación, regirá para todos los estudiantes de la Escuela de Enfermería, que ingresen a partir del año 2014.

Artículo 55°: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección de la Escuela.

Artículo 56°: Un estudiante podrá solicitar por única vez adscribirse al nuevo plan de estudios mediante el formulario especial entregado por la Dirección de Escuela, cuya aceptación implicará que el estudiante queda definitivamente adscrito a éste, no pudiendo volver al plan de estudios que anteriormente estaba cursando.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/vsm



JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD MEDICINA – SECRETARIA DE FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE MEDICINA – DIRECTORA ESCUELA DE ENFERMERÍA.